

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consulté en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

Paula Escobar Zapata

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Felipe García Giraldo y María Nohemy Giraldo Duque
Radicado	05001-40-03-013-2022-00612-00
Providencia	Auto Interlocutorio 3415
Asunto	Termina proceso por pago total de la Obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la apoderada judicial de parte demandante Ángela María Duque Ramírez quien cuenta con facultad para terminar el proceso por pago y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A** en contra de **Juan Felipe García Giraldo y María Nohemy Giraldo Duque**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto No. 623 del 20 de febrero de 2023:

“Único: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-135357 y 001- 135617, propiedad del demandado Juan Felipe García Giraldo con c.c. 1.193.030.190. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa de los interesados certificado de libertad y tradición del inmueble, debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.).”

Líbrese el respectivo oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los títulos soporte de la obligación, para el efecto deberá allegarse el documento en original a la secretaría del despacho, y el mismo será elaborado una vez se acredite el pago del respectivo arancel. Entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 154 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d9e721e81a47b6739ba08d4bb246ee4897ba7600baf8f7b571871c323a6dd5**

Documento generado en 28/09/2023 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>